

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte (2020)**

Ref.: 110014003063202000892

Revisada con detenimiento la anterior demanda, encuentra el Juzgado que hay lugar a la aplicación de la causal de rechazo, establecida en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, precisamente por carencia de competencia por factor territorial en cabeza de este Despacho para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 1° del artículo 28 de dicha obra legislativa, la competencia territorial la determina, por regla general, el domicilio de la parte ejecutada, y como quiera que el demandado se encuentra domiciliado en Vélez (Santander), son los juzgados de dicha ciudad los llamados a conocer de este asunto, máxime que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos valores base de ejecución, se pactó en dicha localidad acorde al numeral 3° de la norma invocada.

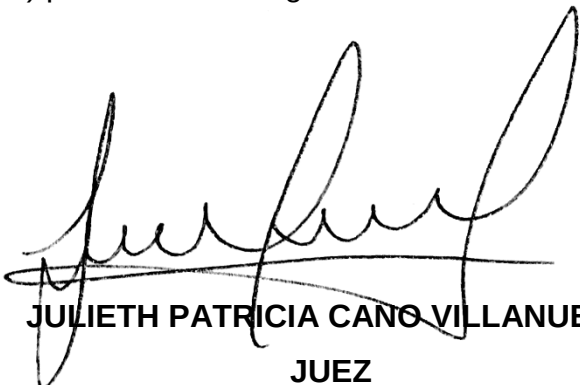
En consecuencia, se remitirá la actuación a los Juzgados de la categoría correspondiente para su impulso.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial el presente proceso EJECUTIVO de **SAÚL REATEGUI MARTÍNEZ** contra **EDGAR LUIS PARDO CHACON**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** al Juzgado Civil Municipal, y/o de Pequeñas Causas o Competencia Múltiple, y/o Promiscuo Municipal de Vélez (Santander) para lo de su cargo. Ofíciase.

Notifíquese,


JULIETH PATRICIA CAÑO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 30 de octubre de 2020

No. de Estado 39

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria